

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**



Bogotá D. C., treinta (30) de abril de dos mil veinte (2020)

Proceso:	INCIDENTE DESACATO - CON SANCIÓN - ACCIÓN DE TUTELA
Radicación:	11001-33-35-013-2018-00073
Demandante:	LUIS MIGUEL TORRES ANDUQUIA
Demandado:	DIRECCION NACIONAL DEL EJERCITO NACIONAL
Asunto:	AUTO REQUERIMIENTO

Con memorial del 16 de abril de 2020, allegado al correo electrónico del Juzgado en la misma fecha, el señor LUIS MIGUEL TORRES ANDUQUIA informó al Despacho que el 19 de marzo de 2020 recibió un email por parte de la Auxiliar Jurídica de la Dirección de Sanidad del Ejército, en el cual le comunicaban que la cita asignada para el día 20 de marzo a las 11: 00 a.m., había sido reagendada para el siguiente 27, en razón a la pandemia que se presentaba en el país, sin embargo que no pudo asistir a la misma debido a las medidas de aislamiento adoptadas por el Gobierno Nacional.

Así mismo, con escrito de fecha 17 de abril de 2020, el accionante solicitó al Despacho se requiera a la Dirección de Sanidad a fin de que le puedan dar el concepto por la diabetes mellitus por algún medio tecnológico, ya que entregó a dicha entidad copia de los exámenes que le fueron ordenados y de la historia clínica de la enfermedad que padece. Además que se encuentra en una situación precaria ya que no cuenta con medios económicos para el sustento de él y su familia, y el servicio de salud que le presta el ejército solo sirve para los exámenes de la junta médica, sin que le suministren medicamentos para su tratamiento.

Por otra parte, se advierte que la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, tampoco ha informado sobre el estado actual del trámite de la Junta Medico Laboral del accionante.

De conformidad con lo reseñado en precedencia, el Despacho considera que por el estado de salud que presenta el accionante LUIS MIGUEL TORRES ANDUQUIA y, dadas las medidas de confinamiento decretadas por Gobierno Nacional y el Ministerio de Salud para evitar la propagación y el contagio de la enfermedad de CORONAVIRUS COVID-19, en este caso se hace necesario

adoptar medidas adecuadas, a fin de que no se ponga en riesgo la salud y vida del demandante con ocasión del trámite que se adelanta por parte de la Dirección de Sanidad del Ejército, y de paso se garantice el cumplimiento del fallo de tutela que amparo sus derechos fundamentales.

Por consiguiente, se dispone:

- Flexibilizar la emisión del concepto médico por la especialidad de Medicina Interna al accionante, a través de la utilización de los medios tecnológicos a que haya lugar, para lo cual la Dirección de Sanidad deberá coordinar y agendar la realización de tal procedimiento de manera virtual, de ser posible.
- Realizar por parte de la Dirección de Sanidad del Ejército, las gestiones pertinentes para que en el evento de que se requiera llevar a cabo la Junta Médico laboral definitiva, igualmente se flexibilice su realización de manera virtual, a través de los medios tecnológicos a los que puede tener acceso el accionante.

Para los efectos anteriores, se concede a la entidad accionada un **plazo ocho (8) días hábiles a partir de la notificación de la presente providencia**, debiendo al vencimiento de este plazo informar al Juzgado de los trámites efectuados y, por ende, de la acreditación del cumplimiento del fallo de tutela del 14 de marzo de 2018.

Por secretaria notifíquese esta decisión **a las partes** vía correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YANIRA PERDOMO OSUNA
Jueza.